

Artículo 65.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria única.

La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 2001/2002 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

Disposición adicional primera.

Las menciones a planes de estudios estructurados en créditos contenidas en la presente Orden serán de aplicación únicamente a los alumnos que cursen planes de estudios aprobados al amparo del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y sus modificaciones posteriores.

Disposición adicional segunda.

Bajo la expresión «Enseñanzas Técnicas» que aparece en la presente Orden se incluyen todos los estudios que, bajo esta misma rúbrica, recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 17 de noviembre).

Disposición adicional tercera.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar con las Administraciones educativas competentes y con las Universidades las medidas de apoyo técnico y colaboración que se estimen necesarias para la ejecución de las funciones que en esta Orden se les atribuyen.

Disposición adicional cuarta.

1. Los alumnos extranjeros que soliciten beca o ayuda al estudio al amparo de la presente convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos académicos y económicos exigibles en la forma que determine el correspondiente órgano de selección.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes órganos de selección requerirán al solicitante la aportación de documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposición transitoria, queda derogada la Orden de 15 de junio de 2000, por la que se convocan becas y ayudas al estudio para el curso 2000/2001, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden. En concreto, se autoriza a dicha Secretaría General para determinar la cuantía, destinatarios, procedimiento y demás condiciones para la concesión a los alumnos que realizan prácticas en centros de trabajo de las ayudas de desplazamiento a que se refiere el apartado 1. B) del artículo 3 de la presente convocatoria.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general de Educación y Formación Profesional.

12604 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan las ayudas al estudio de carácter especial denominadas beca-colaboración para el curso 2001/2002.

Tanto la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo como la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

Por su parte, el Real Decreto 2298/83, de 28 de julio por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, prevé la existencia de becas o ayudas de carácter especial y, entre ellas, las que se concedan por razón de servicios o prácticas a realizar por el beneficiario en el propio centro docente.

En cumplimiento de tales preceptos, tradicionalmente han venido convocándose cada curso las ayudas de carácter especial denominadas beca-colaboración, destinadas a facilitar que los alumnos del último curso de estudios universitarios presten su colaboración en los Departamentos universitarios, en régimen de compatibilidad con sus estudios, iniciándose así en tareas de investigación directamente vinculadas con los estudios que están cursando.

La extensión del ámbito de cobertura de las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio en el nivel universitario permite mantener el nuevo enfoque dado a las becas-colaboración destinándolas a aquellos alumnos que acrediten mejores expedientes académicos. Por otra parte, las promociones de alumnos de las Universidades de más reciente creación han alcanzado ya el nivel de estudios requerido para ser candidato a las becas-colaboración, por lo que resulta aconsejable incrementar su número dentro de las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—Se convocan 2.650 becas-colaboración para el curso 2001-2002.

Segundo.—Podrán obtener la beca-colaboración los alumnos universitarios que, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- No estar en posesión o en disposición legal de obtener el título académico de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- Haber superado las siguientes asignaturas o créditos:

En el supuesto de alumnos que realicen estudios estructurados en créditos deberán haber superado el primer ciclo y al menos el 45 por 100 de los créditos que integran el segundo, con excepción de los alumnos de Medicina que deberán haber superado el 60 por 100 de los mismos.

Para el resto de los alumnos haber superado el primer ciclo y el primer curso del segundo ciclo. En el supuesto de titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre:

- Haber obtenido como nota media en las asignaturas o créditos a que se refieren los párrafos anteriores las calificaciones medias siguientes, en función de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre:

5,75 puntos para alumnos de Enseñanzas Técnicas.

6,75 puntos para los alumnos de Ciencias Experimentales y de la Salud.

7,25 puntos para los alumnos de Ciencias Jurídicas y Sociales y Humanidades.

La valoración de las calificaciones obtenidas en las asignaturas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor: 10,00 puntos

Sobresaliente: 9,00 puntos

Notable: 7,50 puntos

Aprobado: 5,50 puntos

Suspensión, no presentado: 2,50 puntos

No se tendrán en cuenta, para el cálculo de la nota media, las asignaturas o créditos que, según los Planes de Estudio, sólo puedan calificarse como «apto», ni el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida, se valorarán como aprobado (5,5 puntos) y para las asignaturas o créditos adaptados se computará la calificación obtenida en el Centro o estudios de procedencia.

En el caso de planes de estudios estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar la tabla de equivalencias anterior a cada

una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times NCa.}{NCT.}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa. = Número de créditos que integran la asignatura.

NCT. = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en el primer ciclo que le dio acceso.

d) Estar matriculado en 2001-2002 en enseñanza oficial en el último curso del segundo ciclo o de la totalidad de las asignaturas o créditos que le resten para finalizar sus estudios.

No se concederán estas ayudas para la realización del Proyecto de Fin de Carrera ni para cursar sólo la asignatura que comprenda el Proyecto.

e) Presentar un proyecto de colaboración debidamente avalado y puntuado por el Consejo del Departamento en el que éste vaya a desarrollarse. Dicho proyecto versará, en todo caso, sobre alguna de las materias troncales u obligatorias para la obtención de la titulación que se esté cursando. El proyecto describirá detalladamente las funciones que se van a realizar durante la colaboración, así como el régimen de trabajo y horario que deberá cumplir el becario.

En la valoración del proyecto se tendrá en cuenta el contenido innovador y la aplicabilidad del trabajo a desarrollar tanto en el propio Departamento como fuera del mismo así como la posible continuidad en futuros proyectos de investigación y la aplicación de las nuevas tecnologías en los métodos de trabajo.

f) Obtener una puntuación total, calculada por el procedimiento establecido en el artículo segundo c) y quinto de la presente Resolución, que le sitúe dentro del número de ayudas a conceder en el Departamento correspondiente.

Tercero.—La dotación total será de 350.000 pesetas (2.103,54 euros). En esta cantidad se entiende incluido el importe de los precios por servicios académicos. Esta cuantía será igual para todos los beneficiarios.

Cuarto.—Podrá disfrutarse de esta ayuda en un único curso académico y por una sola vez, siendo compatible solamente con las becas y ayudas de carácter general y con las becas de movilidad convocadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2001/2002.

Quinto.—Los Departamentos valorarán hasta con 4,00 puntos los proyectos de colaboración a que se refiere el apartado e) del artículo segundo. A esa puntuación se sumará la calificación acreditada por el alumno, obteniéndose así la puntuación total de cada solicitante en función de la cual se priorizará la propuesta de concesión.

Sexto.—Las solicitudes, según el modelo oficial que será facilitado por las Universidades, y también podrá obtenerse a través de la página web <http://becas.mec.es>, se presentarán en la Unidad de becas de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios hasta el 1 de octubre de 2001 inclusive. La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante.

Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código de cuenta cliente, comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la oficina, el dígito de control y el número de la cuenta en la que se abonará el importe de la beca y de la que debe ser, en todo caso, titular o cotitular el solicitante.

Certificación académica personal expedida en el modelo que se incluye en el impreso de solicitud identificando la denominación y número de las asignaturas que integran el plan de estudios con indicación de si son cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que las integran, en su caso. Asimismo, se relacionarán las asignaturas o créditos para los que haya quedado matriculado oficialmente en el curso 2001/2002, especificándose que se encuentra matriculado de todos los créditos o asignaturas que le restan para obtener la titulación, excepción hecha del Proyecto de fin de carrera, en su caso.

Proyecto de colaboración evaluado por el Departamento correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo establecido. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas de la Universidad correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

Séptimo.—1. A cada Universidad le corresponderá el número de becas de colaboración que se especifica en el anexo de la presente convocatoria.

2. Los Consejos Sociales u Órganos equivalentes distribuirán el número de becas asignado a cada Universidad entre los distintos Departamentos. Asimismo podrán adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan desajustes entre el número de becas ofertadas en cada Departamento y las solicitudes presentadas.

Octavo.—Para el estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de posibles becarios se constituirá, en cada Universidad, un Jurado de Selección integrado por los miembros designados por el Rector y presidido por un Vicerrector y en el que actuará como Secretario el Jefe de la Sección o Negociado de Becas de la Gerencia de la Universidad.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

Noveno.—El Jurado a que se refiere el artículo anterior formulará, antes del 31 de octubre, la propuesta de concesión de becas-colaboración, dentro del cupo asignado a cada Departamento por el Consejo Social, ordenadas según la puntuación final obtenida y dirimiendo los posibles empates.

Décimo.—En el plazo de veinte días desde la remisión de la propuesta de concesión, y en todo caso antes de que transcurran tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección concederá las becas-colaboración convocadas por la presente Resolución, comunicándose a los interesados y al órgano proponente para que se hagan públicas en los tablones de anuncios de las Universidades. Posteriormente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

El importe de las ayudas concedidas se hará efectivo con cargo al crédito 18.03.423 A 483.02 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Undécimo.—Los alumnos que resulten beneficiarios de esta beca tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

c) Seguir durante el curso 2001-2002, por enseñanza oficial, los estudios en los que se encuentran matriculados.

d) Prestar su colaboración durante tres horas diarias y hasta el 30 de junio del 2002 en el Departamento correspondiente, sometiéndose al régimen de trabajo y horario en los términos previstos en el proyecto de colaboración.

Duodécimo.—Los alumnos cuya solicitud haya sido objeto de denegación podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que podrá interponerse ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes.

Decimotercero.—En ningún caso el disfrute de beca-colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Decimocuarto.—Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada a cada uno de los becarios y comunicarán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección los posibles casos de incumplimiento a los efectos de apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

Decimoquinto.—Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, exponiéndola en los tablones de anuncios.

Decimosexto.—Serán supletoriamente aplicables a las becas-colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las

becas de carácter general, para el curso académico 2001-2002, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para aclarar las normas contenidas en la presente Resolución, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Decimoctavo.—Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso administrativo.

Disposición final única.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

ANEXO

Universidades	Número Becas
A Coruña	30
Alcalá de Henares	41
Alicante	55
Almería	21
Autónoma de Barcelona	72
Autónoma de Madrid	110
Barcelona	145
Burgos	14
Cádiz	33
Cantabria	24
«Carlos III» de Madrid	25
Castilla-La Mancha	25
Complutense de Madrid	285
Córdoba	47
Deusto	3
Extremadura	42
Girona	20
Granada	134
Huelva	15
Islas Baleares	20
Jaén	28
«Jaume I» de Castellón	30
La Laguna	55
La Rioja	8
Las Palmas de Gran Canaria	40
León	27
Lleida	25
Málaga	73
«Miguel Hernández» de Elche	8
Murcia	65
Navarra	15
Oviedo	75
País Vasco	3
Politécnica de Cartagena	5
Politécnica de Cataluña	60
Politécnica de Madrid	90
Politécnica de Valencia	47
Pompeu Fabra	16
Pontificia de Comillas	3
Pontificia de Salamanca	3
Pública de Navarra	25
Ramón Llull	3
Rey Juan Carlos	4
«Rovira I Virgili»	19
Salamanca	75
Santiago de Compostela	107
Sevilla	152
Valencia	150
Valladolid	73
Vigo	55
Zaragoza	100
U.N.E.D.	50
Total	2.650

12605 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor del Dique de Gamazo, situado en la zona de San Martín de Bajamar, en Santander.*

Se encuentra en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Dique de Gamazo, situado en la zona de San Martín de Bajamar, en Santander.

La zona afectada por la presente Resolución comprende el Dique en su totalidad y un área de 3.850 metros cuadrados con los siguientes límites: Al norte, una franja de 17 metros de ancho, desde el borde del Dique hasta el cerramiento que lo separa de la calle Gamazo, incluyendo la caseta de máquinas. Dicha franja discurre longitudinalmente al Dique. Al sur, una franja de 5,80 metros de ancha, longitudinal al Dique. Al oeste, una franja de 5,80 metros de ancha y al este, con el límite propio del Dique y el cerramiento en la zona terrestre.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración, es la que consta en los planos y demás documentos que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el artículo 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 2001.—El Director general, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

12606 *ORDEN de 18 de junio de 2001 por la que se autoriza la prórroga del uso del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, a la «Fundación del Teatro Lírico».*

El Estado es propietario del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, bien de dominio público afectado al actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que está calificado como Bien de Interés Cultural, conforme a lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La «Fundación del Teatro Lírico», constituida por el Ministerio de Cultura (hoy de Educación, Cultura y Deporte) y la Comunidad Autónoma de Madrid, es una Fundación Cultural Privada, reconocida y clasificada como tal por Orden de 8 de febrero de 1996, que tiene como fines producir, programar y gestionar actividades líricas, musicales, coreográficas y otras de índole cultural.

El Ministerio de Educación y Cultura autorizó el uso del inmueble «Teatro Real» a la «Fundación del Teatro Lírico», de acuerdo con el pliego de condiciones que figuraba como anexo a la Orden de 1 de abril de 1997. Asimismo, la Orden de 5 de mayo de 1999 autorizó la prórroga de uso hasta el 31 de diciembre de 1999 y modificó el citado pliego de condiciones.

Sucesivas Órdenes han venido autorizando nuevas prórrogas en el uso del inmueble, y próximo a cumplirse el vencimiento del plazo de seis meses concedido en la Orden de 18 de diciembre de 2000, se concede una nueva autorización por un período de dieciocho meses.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Primero.—Se autoriza la prórroga de la autorización del uso del inmueble del «Teatro Real», de Madrid, a la «Fundación del Teatro Lírico», hasta el 31 de diciembre de 2002.

Segundo.—Se mantiene la vigencia de las Órdenes de 1 de abril de 1997, 5 de mayo y 29 de diciembre de 1999, en todo aquello que no se oponga a la presente Orden.